



PROCESO	EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2023-00071
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YADENIS ESTHER MANGONES TAPIA
FECHA	ABRIL 11 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, el cual está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda y que sirven como base recaudo – primera copia de la Escritura Pública No. 214 del día 03 de febrero de 2021, la cual presta merito ejecutivo, otorgada en la Notaria sexta del Círculo de Barranquilla, pagare No. 90000127442 de fecha 18 de febrero de 2021, el cual respalda la hipoteca abierta sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de BANCOLOMBIA S.A., adicional a lo anterior se aporta el pagare 780085291 y el pagare de fecha 15 de octubre de 2021, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; YADENIS ESTHER MANGONES TAPIA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones y los intereses causados con anterioridad a la presentación de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del escrito de la demanda, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem del C.G.P.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial; presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra YADENIS ESTHER MANGONES TAPIA, por la suma correspondiente a:

Pagare 780085291



- La suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L, (\$6.052.692) Por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare con fecha de vencimiento de 8 de octubre de 2022.

Pagare de fecha 15 de octubre de 2021.

- La suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L, (\$12.897.345) Por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare con fecha de vencimiento de 7 de septiembre de 2022.

Pagare No. 90000127442

- La suma de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$72.460.007,⁶³), que equivale a 219.862,9350 UVR por concepto de capital acelerado.
- La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS Y SIETE CENTAVOS M/L (\$325.118,⁰⁷), que equivale a 986,4947 UVR por concepto de intereses de plazo vencidos comprendidos en el periodo del 18 de enero de 2023 hasta el día 14 de febrero de 2023.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra YADENIS ESTHER MANGONES TAPIA, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagare 780085291

- La suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L, (\$6.052.692) Por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare con fecha de vencimiento de 8 de octubre de 2022. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Pagare de fecha 15 de octubre de 2021.

- La suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L, (\$12.897.345) Por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare con fecha de vencimiento de 7 de septiembre de 2022. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Pagare No. 90000127442

- La suma de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$72.460.007,⁶³), que equivale a 219.862,9350 UVR por concepto de capital acelerado. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



- La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS Y SIETE CENTAVOS M/L (\$325.118,⁰⁷), que equivale a 986,4947 UVR por concepto de intereses de plazo vencidos comprendidos en el periodo del 18 de enero de 2023 hasta el día 14 de febrero de 2023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041- 185501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada YADENIS ESTHER MANGONES TAPIA, identificada con C.C. No 1.052.985.763. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASE personería al Dr JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9065f849e7248ee71825cde137e05f40268069ff7228ff5750f87677d998186c**

Documento generado en 11/04/2023 12:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **029**

SOLEDAD, **ABRIL 12 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO